

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>**  
**Expediente 005 2022– 00160 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Dentro del presente asunto BANCOLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva contra PRODUCTOS Y AREPAS DE MI TIERRA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN y ANDREA YAMILY BERNAL PARDO, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 2470087655 y 2470088159.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas, mediante providencia de fecha nueve (9) de mayo de 2022 corregido en auto del 1 de julio de 2022.

Los demandados PRODUCTOS Y AREPAS DE MI TIERRA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN y ANDREA YAMILY BERNAL PARDO se notificaron por aviso de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron a la demanda, ni propusieron medio exceptivo alguno.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 18 de enero de 2023

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago y posterior reforma de la demanda proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 9 de mayo de 2022 y posterior corrección del 1º de julio de 2022.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.120.000.

5.- **En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

YCA

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58f17474363d1bc25d6de454847800fadafeac874822db54efb41daf1cab3e**

Documento generado en 17/01/2023 06:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**